



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 006 DE 2010

(Marzo 20)

Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados y los conceptos y valores para el pago de los derechos de matrícula, administrativos y complementarios de los estudiantes de posgrados

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Universidades, entre otras cosas, el derecho a seleccionar sus profesores, adoptar sus correspondientes regímenes y a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Decreto 1001 de 2006, “Por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones”, exige el cumplimiento de condiciones mínimas de calidad entre ellas, los aspectos curriculares, la organización de las actividades de formación por créditos académicos y el personal académico.

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2003, establece la estructura y reglamento de los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos y en el Capítulo VIII reglamenta la matrícula y los procedimientos de la misma.

Que es necesario establecer los valores de matrícula (derechos administrativos, derechos académicos y complementarios) que se tratan en el Artículo 35, parágrafo 4 del Acuerdo Superior N° 012 del 2003.

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2003, establece en su capítulo V, Artículo 13 y Parágrafo 1, los profesores de posgrados.

Que los programas de posgrado requieren de los servicios de profesores visitantes con residencia fuera del Departamento del Meta, sede de la Universidad de los Llanos, a quienes se debe garantizar el pago integral de los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.

Que por razón de lo anterior, en tal reglamentación se establecieron diferencias remuneratorias atendiendo, de una parte, la formación y méritos académicos de cada uno de los profesores, y de otra parte, reconociendo los gastos de manutención (alojamiento y alimentación) y transporte en que incurren los profesores que se desplazan desde la ciudad de Bogotá, D.C.



ACUERDO SUPERIOR N° 006 DE 2010
(Marzo 20)

Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados y los conceptos y valores para el pago de los derechos de matrícula, administrativos y complementarios de los estudiantes de posgrados

Página 2 de 6

Que si bien los profesores visitantes proceden en su mayoría de la ciudad de Bogotá, se hace necesario igualmente establecer la reglamentación para reconocer y pagar los gastos de transporte adicionales en que incurran los profesores que provienen de una ciudad más distante o de otro país, desde su sitio de origen hasta la ciudad de Bogotá y para su regreso.

Que en consideración a todo ello, se hace necesario establecer una nueva reglamentación, en la cual se precisa en forma integral las categorías de docentes de posgrados y se defina su remuneración, adicionando a ella los gastos de transporte desde su sitio de procedencia hasta la ciudad de Bogotá y viceversa, cuando sea del caso.

Que para el efecto, el Comité Institucional de Posgrados en su sesión del 17 de noviembre de 2009, elaboró la propuesta contenida en la parte resolutive de este acto, la cual analizó y avaló.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 044 del 9 de diciembre de 2009, decidió dar el respectivo aval a la propuesta presentada por el Comité Institucional de Posgrados, para ajustar los criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados y establecer los conceptos y valores para el pago de los derechos de matrícula, administrativos y complementarios de los estudiantes de posgrados.

Que el Consejo Superior Universitario en sesiones N°s 004 del 18 de febrero de 2010 en primer debate y 007 del 20 de marzo de 2010 en segundo debate, consideró la propuesta presentada por el Consejo Académico.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**CAPITULO I. CATEGORIAS Y CRITERIOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS
A LOS PROFESORES DE POSGRADOS**

ARTÍCULO 1. ESTABLECER para fines de reconocimiento de los honorarios de los profesores de posgrado, de conformidad con la formación académica y la experiencia profesional de cada uno de ellos, las siguientes categorías:



ACUERDO SUPERIOR N° 006 DE 2010
(Marzo 20)

Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados y los conceptos y valores para el pago de los derechos de matrícula, administrativos y complementarios de los estudiantes de posgrados

Página 3 de 6

Categoría A. Profesores con título profesional, título de especialista, experiencia profesional y/o de investigación en el área para la cual sea requerido, mínima de 2 (dos) años.

Categoría B. Profesores con título profesional, título de maestría, experiencia profesional y/o de investigación en el área para la cual sea requerido, mínima de 2 (dos) años.

Categoría C. Profesores con título profesional, título de doctorado, experiencia profesional y/o de investigación en el área para la cual sea requerido, mínima de 2 (dos) años.

PARÁGRAFO. A profesores visitantes radicados en el exterior, con títulos Universitarios de Instituciones extranjeras de reconocido prestigio a criterio del Consejo de Facultad correspondiente, no se les exigirá la convalidación de los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 2. FIJAR como monto básico de remuneración de los profesores de posgrado, el valor del Punto salarial establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidades Estatales u Oficiales.

ARTÍCULO 3. FIJAR la escala de puntos para pago de la hora cátedra de los profesores ya vinculados a la Universidad y a los profesores visitantes o externos, cuya residencia o sitio de trabajo sea en el departamento del Meta, así:

Categoría	Puntos
A	6,6
B	8,3
C	9,9

PARÁGRAFO 1. Los profesores vinculados con la Universidad que participen en programas de posgrado de la Universidad por fuera de su jornada laboral, podrán asumir hasta ocho (8) horas cátedra semanales.

PARÁGRAFO 2. A los profesores de la Universidad que presten servicios académicos en los programas de posgrado que se realicen mediante convenio con otras instituciones, se les



ACUERDO SUPERIOR N° 006 DE 2010
(Marzo 20)

Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados y los conceptos y valores para el pago de los derechos de matrícula, administrativos y complementarios de los estudiantes de posgrados

Página 4 de 6

podrá cancelar lo establecido dentro del convenio si este lo establece, de otra manera se les reconocerá de acuerdo a lo determinado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Cuando el profesor externo o visitante proceda fuera del Departamento del Meta, la escala de puntos se incrementará en la forma que se anota a continuación, con el propósito de compensar los gastos por manutención y transporte terrestre en la ruta Bogotá – Villavicencio – Bogotá, así:

Categoría	Puntos
A	9,3
B	11,0
C	12,7

PARÁGRAFO 1. Cuando el profesor externo o visitante provenga de una ciudad diferente a Bogotá D.C. o de otro país, se le reconocerán adicionalmente los gastos de transporte desde su ciudad de origen hasta Bogotá y de regreso.

PARÁGRAFO 2. Por razones de fuerza mayor o de especial atención, se podrá autorizar excepcionalmente el desplazamiento aéreo del profesor desde y hacia Bogotá, D.C, caso en el cual se aplicará la escala de puntos definida en el Artículo 3 del presente Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 5. FIJAR quince (15) puntos como valor de pago de la evaluación de trabajos finales de Especialización y anteproyectos de tesis de investigación de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 6. FIJAR cuarenta (40) puntos como valor de pago de la evaluación de trabajo final de tesis de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 7. La Oficina de Asuntos Docentes calificará las hojas de vida de los profesores y asignará la respectiva categoría de conformidad con la presente resolución.

ARTÍCULO 8. El pago de honorarios a los profesores visitantes de hora cátedra y el pago de transporte aéreo, cuando se requiera, no constituyen remuneración salarial, ni generan obligaciones prestacionales.



ACUERDO SUPERIOR N° 006 DE 2010
(Marzo 20)

Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados y los conceptos y valores para el pago de los derechos de matrícula, administrativos y complementarios de los estudiantes de posgrados

Página 5 de 6

ARTÍCULO 9. Todos los pagos que se causen para los profesores de hora cátedra de los programas de posgrado se harán en forma oportuna, conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Los gastos generados para el pago de horas cátedra de los profesores de posgrado, serán desembolsados en primera instancia, con cargo a los recursos propios de cada programa.

CAPITULO II. CONCEPTOS Y VALORES PARA EL PAGO DE LOS VALORES DE DERECHOS DE MATRICULA, ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADOS

ARTÍCULO 10. Establecer los valores de matrícula (derechos administrativos, académicos y complementarios) para los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos, así:

CONCEPTO	PUNTOS
DERECHOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	
Inscripción	5
Matrícula o renovación de matrícula de Especialización	12
Matrícula o renovación de matrícula de Maestría	12
Matrícula extemporánea	14
Carné	1
DERECHOS ACADEMICOS	
Valor por créditos	Entre 5 y 15*
OTROS DERECHOS COMPLEMENTARIOS	
Derechos de grado	15
Expedición de certificado y calificaciones semestre	1
Expedición de certificados o estudio de todo el programa	4
Duplicado de diploma	10

*Según Resolución Rectoral para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Para calcular los anteriores conceptos, el valor del punto será el equivalente a un día de salario mínimo legal vigente a partir de la presente vigencia.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 006 DE 2010
(Marzo 20)

Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados y los conceptos y valores para el pago de los derechos de matrícula, administrativos y complementarios de los estudiantes de posgrados

Página 6 de 6

PARÁGRAFO 2. Los valores establecidos en el presente artículo se aplicarán a las cohortes que inicien en el segundo semestre del 2010 en adelante.

ARTÍCULO 23. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 20 días del mes de marzo de 2010.

REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión ordinaria N° 004 de 2010.
Aprobado en segundo debate: Sesión ordinaria N° 007 de 2010.

Proyectó: E. Castillo G.
Revisó: Hernando Parra Cuberos